



RESOLUCIÓN No.024
13 de Enero de 2003

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA JUNTA ASESORA EN CONTRATOS.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las que le
confiere el artículo 66 del Acuerdo No 103 del 24 de octubre de 2002, y,

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 66 del Acuerdo No. 103 del 24 de agosto de 2002, "*Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Pamplona*", creó una Junta Asesora en Contratos y facultó al Rector de la Universidad para reglamentar el funcionamiento de esta junta.

RESUELVE.

ARTICULO. Designase a los funcionarios Jefe de la Sección de Adquisiciones y Almacén y Jefe de la Sección de Gestión del Recurso Físico y Apoyo Logístico, como miembros de la junta Asesora en Contratos.

ARTICULO PRIMERO. Reuniones. La junta Asesora en Contratos de la Universidad de Pamplona se reunirá cuando la necesidad de cumplir con las funciones asesoras asignadas por el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Pamplona así lo exijan.

ARTICULO SEGUNDO. Convocatoria. La Junta será convocada ordinariamente por el Director Administrativo de la Universidad o por el Rector de la Universidad o por los funcionarios con competencia para contratar, por lo menos con una antelación no inferior a 24 horas.

En la convocatoria se establecerá la fecha, lugar y hora de la reunión y los temas a tratar.

ARTICULO TERCERO. De la Secretaría. La secretaria de la Junta ejercerá las siguientes funciones:

- Llevar los registros de las actas.
- Velar por que se convoque a todos los integrantes de la Junta a las diferentes reuniones.
- Preparar el material y documentación requeridos para cada reunión.
- Servir de órgano de comunicación de la Junta con las demás dependencias y funcionarios de la Universidad.
- Certificar las decisiones tomadas por la Junta.

ARTICULO CUATO. Quórum. La junta podrá sesionar y ejercer las competencias que le son propias, con la mitad mas uno de los asistentes a la reunión.

ARTICULO QUINTO. Actas. De toda reunión de la Junta, se levantará un acta que contendrá los aspectos más importantes de ella, la cual será firmada por quien la presidió y por el Secretario de la misma.

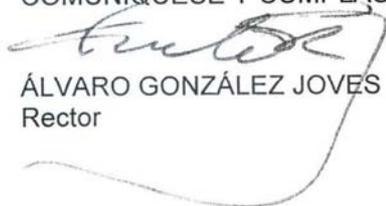




ARTICULO SEXTO. En caso de ausencia del Director Administrativo, la Junta será convocada y presidida por el Director de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SÉPTIMO. La Junta podrá invitar a cualquier funcionario o experto ajeno a la Universidad, que puedan orientar análisis sobre obras, bienes o servicios especializados.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ÁLVARO GONZÁLEZ JOVES
Rector

